

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0998 del 11 de diciembre de 2012**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) El interesado solicita un acompañamiento para atender queja en el corregimiento el prodigio por unas cocheras que están presentando perjuicios a la comunidad, además para evaluar si es viable cortar un árbol que está afectando a varias familias. (...)"

Que, mediante la **Auto con radicado No. AU-134-0012 del 04 de enero de 2013**, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva de amonestación escrita al señor **DELIO USME**, sin más datos, residente en el corregimiento de El Prodigio del municipio de San Luis, con la obligación de tramitar ante Cornare la concesión de aguas y el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas generadas en las cocheras de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 3939 de 2010, artículos 42 y 43 y de inmediato proceder a realizar un manejo de las cocheras mediante la implementación de camas profundas de cisco y arroz o aserrín, con el fin de evitar el vertimiento de aguas residuales a la fuente de agua,

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores **JAIME GONZALEZ, JHON GONZALES, JUAN CARLOS GONZALES Y MARTHA N N**, residentes en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, medida preventiva de amonestación escrita, con la obligación de tramitar en un término no mayor a un mes la concesión de aguas en beneficio de sus predios.
(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de febrero de 2014, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0065 del 28 de febrero de 2014**, dentro del cual se establece lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Co

"(...)

25. OBSERVACIONES

La visita fue atendida por la Señora Glora Nancy Berrio, esposa del sr Usme, quien suministro la información. Con respecto a los requerimientos del Auto 134-0012-2013, se ha dado cumplimiento parcial, pues a la fecha siguen trabajando con el levante de marranos y se atendió la recomendación de hacer la recolección en seco y se realizan lavados constante para evitar los malos olores; pero todavía no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, no ha tramitado ante la Corporación el permiso de concesión de aguas y vertimientos para las aguas residuales industriales y domesticas generadas de las actividades porcícolas, estas aguas van directamente sobre la fuente.

La Señora Berrio dice que trataran de adelantar el trámite de concesión aguas lo más pronto posible, con respecto al pozo se acercaran a la Administración municipal para que sean tenidos en cuenta en un proyecto de pozos, pues en el momento no cuentan con los recursos económicos para asumir los costos de adecuación.

Los señores Jaime, Javier, Jhon Gonzales, Juan Carlos González y Martha ya poseen sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no han tramitado la concesión de aguas individual.

26. CONCLUSIONES:

Los requerimientos de carácter ambiental impuestos por la Corporación mediante el Auto No.134-0012 de 4 de enero de 2013, fueron acogidas parcialmente por los señores residentes en el corregimiento el Prodigio.

"(...)"

Que, por medio del **AUTO con radicado No. 134-0064 del 07 de marzo de 2014**, esta Corporación dispuso ampliar el plazo para el cumplimiento de una medida preventiva impuesta a los señores **DELIO USMEN SANTILLAN, JAIME, JAVIER, JHON, JUAN CARLOS GONAZALEZ** y a la señora **MARTHA NN**, para iniciar los trámites de permiso de vertimientos y concesión de aguas al primero y concesión de aguas a los segundos, el cual será de tres meses.

Que, a través de la **Correspondencia de externa con radicado No. 134-0140 del 24 de abril de 2014**, el señor **DELIO DE JESÚS USME SANTILLANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.647.743**, dispuso lo siguiente:

"(...)

Manifiesto que ya tramité el permiso de concesión de agua y en cuanto al permiso para vertimiento de agua considero que no es necesario por los motivos que expongo a continuación:

1.-En cuanto a la adecuación para el manejo de cocheras le estoy dando un buen manejo y tratamiento ya que el estiércol de las cocheras las deposito en un hueco en mi predio y las entierro bien.

2.- Cada dos meses hago mantenimiento para no generar contaminación y utilizo este material para el aprovechamiento de abono a mis cultivos

3.-Estos productos no son arrojados en fuentes de agua, por consiguiente, no estoy haciendo afectaciones ambientales.

4.- Solicite a la oficina de la UMATA-UGAM una visita técnica la cual fue concertada con la funcionaria para la próxima semana. Espero con esto clarificar mis procedimientos y manejo adecuado de mi predio a la espera de sus comentarios

"(...)"

Que, mediante del **AUTO con radicado No. 134-0131 del 07 de mayo de 2014**, esta Corporación dispuso ordenar la evaluación de la información anteriormente presentada, por el señor **DELIO DE JESÚS USME SANTILLANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.647.743**.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de mayo de 2014, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0186 del 20 de mayo de 2014**, dentro del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

No es factible acoger el escrito con radicado 134-0140 del 24 de abril de 2014, ya que de acuerdo a lo verificado en campo la propuesta planteada por el señor Usme, no contribuye a la disminución del impacto debido a que se seguiría contaminando directamente el agua y el suelo sin embargo la propuesta realizada directamente en campo durante la visita de verificación relacionada con el manejo en seco si está orientada a la mitigación de los impactos.

La actividad Porcicola realizada se considera de sostenimiento y auto consumo, siempre y cuando esta no se amplie y se garantice la misma cantidad o disminución de cerdos.

"(...)"

Que, por medio el Auto con radicado No. AU-134-0155 del 22 de mayo de 2014, esta Corporación estableció lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la medida preventiva de Amonestación escrita impuesta al señor DELIO USME, a través del Auto 134-0012 de enero 4 de 2013, en el sentido de que se declara cumplida la obligación de iniciar el trámite de la concesión de aguas y en cuanto al permiso de vertimientos deberá SUSPENDER de inmediato los vertimientos de aguas residuales provenientes de las cocheras y realizar un manejo en seco de las excretas mediante la implementación en camas de viruta o cisco

ARTICULO SEGUNDO: Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el auto 134-0012 de enero 4 de 2013, no modificadas.

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de octubre de 2014, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0468 del 12 de noviembre de 2014**, dentro del cual se determina lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor Delio de Jesús Usme Santillana no está generando afectación ambiental por el vertimiento de aguas residuales y proliferación de malos olores a causa de la tenencia y manejo de cocheras en su predio ubicado en la zona rural del corregimiento de el prodigio municipio de San Luis, las cuales son consideradas de subsistencia dando con esto cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación para este asunto.

La actividad Porcicola realizada cuenta con el respectivo concepto de usos de suelos emitido por la secretaria de planeación del municipio de San Luis en donde se identifica que el uso del suelo es compatible con los usos establecidos en el esquema de ordenamiento territorial.

Las aguas residuales domesticas generadas en el predio del señor Delios de Jesús Usme están siendo llevadas hasta una fuente de agua sin nombre, sin previo tratamiento.

Los señores Jaime Hernández y Jhon de Jesús Gonzales no han dado cumplimiento al artículo segundo del auto 134-0012 del 4 de enero de 2013, dado que no han tramitado el permiso de

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

concesión de aguas
(...)"

Que, mediante el **AUTO con radicado No. 134-0397 del 21 de noviembre de 2014**, este Despacho dispuso mantener la medida preventiva impuesta a los señores **JAIME GONZALEZ, JHON GONZALES, JUAN CARLOS GONZALES Y MARTHA N N**, para que en un término de 30 días presentaran el trámite de concesión de aguas en beneficio de los predios de su pertenencia ubicados en el corregimiento del Prodigio de San Luis, así mismo se le reitero al señor **DELIO DE JESÚS USME SANTILLANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.647.743**, que deberá garantizar el tratamiento y adecuada disposición de las aguas residuales domésticas generadas en su predio, evitando la contaminación de las fuentes hídricas.

Que, a través del **AUTO con radicado No. 134-0001 del 07 de enero de 2015**, Cornare dispuso corregir una medida preventiva estableciendo lo siguiente:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: *Corregir el nombre del señor JHON GONZALEZ, que aparece en los Autos 134-0012 de enero 4 de 2013 y 134-0397 de noviembre 21 de 2014, por el de JHON HERNANDEZ, que es el nombre correcto y el nombre de la señora Martha González, por el de Martha Zapata, que es el nombre correcto.*

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 05 de marzo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01746 del 17 de marzo de 2022**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En visita de control y seguimiento al predio identificado con PK: 6602000000900108, ubicado en las coordenadas W: -74°47'50.6" y N: 6°04'20.2", corregimiento del Prodigio, municipio de San Luis, con la finalidad de hacer seguimiento a la actividad porcícola del señor Delio Usme identificado con CC: 98.647.743, en el cual se pudo observar el manejo en seco de las excretas y el vertimiento líquido, este último es recolectado en una caneca para ser utilizado como abono y fertilizante de pastos. Las condiciones sanitarias de las cocheras son adecuadas, toda vez no hay proliferación de olores ofensivos y vectores.

Los señores Juan Carlos González identificado con CC: 1.037.948.152, Martha Zapata con identificada con C.C: 43.476.296, John González identificado con CC: 70.352.813 y Jaime Alberto Hernández identificado con CC: 70.165.808, no han tramitado el permiso de concesión de aguas a la fecha.

Consecuentemente, los señores anteriormente mencionados aplican para el registro de vivienda rural dispersa, Según el Decreto 1210-2020, de acuerdo al protocolo de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico "RURH", toda vez que, es para uso doméstico y subsistencia.

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, dicho predio se encuentra en Áreas Licenciadas Ambientalmente, clasificando en uso Múltiple.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto: 134- 0397-2014 del 21 de noviembre 2014 "Por medio del cual se mantiene una medida preventiva y se dictan otras disposiciones".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero: Mantener la medida preventiva impuesta a Jaime Hernández identificado con CC: 70.165.808, John González identificado con CC: 70.352.813, Juan Carlos González identificado con CC: 1.037.948.152 y Martha Zapata identificada con C.C: 43.476.296, el Auto N°: 134-0012 de enero 4 de 2013, con la obligación de tramitar en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la notificación de este auto, de tramitar la concesión de aguas en beneficio de los predios que poseen en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis (...).			X		A la fecha no han tramitado la concesión de aguas, pero los señores Juan Carlos González, John González, Jaime Alberto Hernández y la señora Martha Zapata, aplican para el registro de vivienda rural dispersa "RURH". No ha tramitado la concesión, pero según el protocolo del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH- no aplican para la concesión y deben es registrarse ante La Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Jaime Hernández identificado con C.C: 70.165.808, John González identificado con C.C: 70.352.813, Juan Carlos González identificado con C.C: 1.037.948.152 y la señora Martha Zapata identificada con C.C: 43.476.296 con número de celular: 3113317579, deberán realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico "RURH", por cumplir con los criterios de vivienda rural dispersa, según el Decreto 1210-2020, toda vez que es para uso doméstico y subsistencia. Por lo anterior, requieren la titularidad del predio, coordenadas del predio, copia de cédula del usuario y formulario diligenciado "Formulario para el registro de usuarios decreto 1210/2020 Vivienda rural dispersa".

No se presentan impactos ambientales en el predio identificado con PK: 6602000000900108, ubicado en las coordenadas W: -74°47'50.6" y N: 6°04'20.2", corregimiento del Prodigio, municipio de San Luis, propiedad del señor Delio Usme identificado con CC: 98.647.743.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 05 de marzo de 2022 y **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01746 del 17 de marzo de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01746 del 17 de marzo de 2022**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta al señor **DELIO DE JESÚS USME SANTILLANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.647.743** y a los señores **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.165.808**, **JOHN DE JESÚS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.352.813**, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.948.152** y la señora **MARTHA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.476.296**, mediante el **Auto con radicado No. AU-134-0012 del 04 de enero de 2013**, modificada por el **Auto con radicado No. AU-134-0155 del 22 de mayo de 2014**, toda vez que, ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600315889**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0998 del 11 de diciembre de 2012
- Informe técnico de queja No. 134-0425 del 21 de diciembre de 2012.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0065 del 26 de febrero de 2014.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0186 del 20 de mayo de 2014.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0468 del 12 de noviembre de 2014.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01746 del 17 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a los señores **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.165.808**, **JOHN DE JESÚS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.352.813**, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.948.152** y la señora **MARTHA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.476.296**, mediante el **Auto con radicado No. AU-134-0012 del 04 de enero de 2013**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, impuesta al señor **DELIO DE JESÚS USME SANTILLANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.647.743**, mediante el **Auto con radicado No. AU-134-0012 del 04 de enero de 2013** y modificada a través del **Auto con radicado No. AU-134-0155 del 22 de mayo de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar las acciones necesarias y pertinentes para inscribir a los señores **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.165.808**, **JOHN DE JESÚS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.352.813**,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

JUAN CARLOS GONZÁLEZ COSME, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.948.152** y a la señora **MARTHA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.476.296**, en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, contemplado en el decreto 1210 del 2020, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 056600315889**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

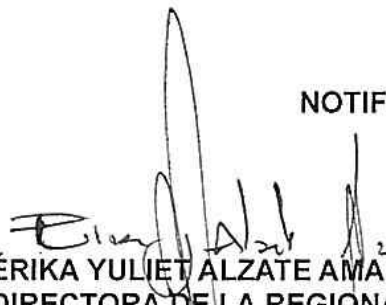
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente de la presente decisión a los señores **DELIO DE JESÚS USME SANTILLANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.647.743**, **JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.165.808**, **JOHN DE JESÚS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.352.813**, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ COSME**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.948.152** y a la señora **MARTHA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.476.296**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 07/04/2022

Expediente: 056600315889

Técnico: Andrea Rendon

Asunto: Queja ambiental - Archivo

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01